

- a) Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
 b) Especificación de la clase y tipos del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
 c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
 d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 27 de enero de 1971.

CARRERO

Hmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.923, promovido por doña Rosa Concepción Eusa Alegría, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa Concepción Eusa Alegría, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración, contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Presidencia del Gobierno el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con subsiguiente denuncia de la mora, sobre abono de servicios prestados con el carácter de Auxiliar eventual interina de la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social, declarando hallarse ajustado a derecho el acto presunto de la Administración por no contrariar al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.889, promovido por don Angel del Moral Velasco, sobre reconocimiento de años de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando en parte el recurso promovido por don Angel del Moral Velasco, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, contra la resoluciones dictadas, por silencio administrativo; por la Dirección General de la Función Pública, denegatorias de las peticiones formuladas por dicho interesado de que le fuesen reconocidos como servicios a la Administración los prestados desde 1 de enero de 1929, los revocamos, declarando el derecho a que le sea computado a dicho recurrente, a efectos de trienios, el período comprendido desde 1 de julio de 1934 a 13 de agosto de 1940., condenando a la Administración a practicar las liquidaciones derivadas de tal declaración y al abono de las diferencias que se produzcan a partir de 1 de enero de 1965, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones formuladas en cuanto excedan de lo indicado; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.691, promovido por doña María Teresa Mendo Aulet y otros, sobre reconocimiento de antigüedad, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que, sin especial pronunciamiento en orden a las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Mendo Aulet, doña Mercedes Seto Viña, doña Nabora Cortés Arbuñes, doña Luisa Martínez Díaz, doña María del Carmen Cañete Valledor, doña Josefina Álvarez Santullano Álvarez, don Fernando Minguez Fernández y doña Concepción Vaicarcel Fernández contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado frente a la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 15.138 y acumulado, promovidos por don Armando Blanco Rodríguez y doña Teófila Bravo Reglero contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Armando Blanco Rodríguez y doña Teófila Bravo Reglero contra la denegación presunta por silencio administrativo de las peticiones que formularon a la Presidencia del Gobierno sobre reconocimiento de prestación de servicios para cómputo de trienios; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Mallafré Ferrer, número 14.510, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición efectuada en 23 de agosto de 1968 sobre reconocimiento de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Pedro Mallafré Ferrer contra la denegación presunta de la pretensión que en veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho formuló a la Presidencia del Gobierno en orden a abono de servicios, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por ser contrario a derecho, y en su lugar declaramos el que le corresponde a que a todos los efectos se le reconozca como fecha de iniciación de sus servicios la de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que fué la de su ingreso en la Administración de Tánger; sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...